



ICS2 Fase 2: Nuevos requisitos para introducir productos por vía aérea en o a través de la UE

El Sistema de Control de la Importación 2 (ICS2) es el sistema informático creado por la UE para recopilar datos sobre todas las mercancías que acceden a la UE antes de su llegada, empleando para ello una declaración sumaria de entrada (ENS).

A partir del 1 de marzo de 2023, los operadores económicos que participen en la manipulación, la expedición y el transporte de mercancías, envíos urgentes y postales por vía aérea a o a través de la UE deberán cumplir nuevos requisitos de provisión de datos para las evaluaciones de riesgos previas a la carga y a la llegada realizadas en las aduanas.

¿A quién le afecta directamente?

UE y terceros países:



compañías aéreas



agentes transitarios¹



servicios de correo urgente



operadores de servicios postales

¿Cuáles son los nuevos requisitos?

Para la evaluación del riesgo previa a la carga

(evaluación de los riesgos de seguridad de la mercancía transportada por vía aérea)

- Los agentes transitarios, operadores de servicios postales o de transporte urgente con sede fuera de la UE (Oficina de Cambio Extraterritorial, ETOE) pueden o bien proporcionar a la compañía aérea **información anticipada sobre el transporte de mercancías previo a la carga (PLACI)** sobre las mercancías transportadas a la UE, o bien presentar los datos ellos mismos.
- Los datos PLACI deben presentarse a través del ICS2 a la autoridad aduanera del Estado miembro al que compete.

Para la evaluación del riesgo previa a la llegada

(evaluación de los riesgos generales de seguridad para las aduanas)

- Los agentes transitarios, operadores de servicios de correo urgente o ETOE deben o bien facilitar a la compañía aérea una ENS parcial con datos del **contrato de transporte house** o bien presentar los datos ellos mismos.
- La ENS debe presentarse a la autoridad aduanera del Estado miembro de la UE a través del ICS2.
 - Para **vuelos de corta distancia** (de menos de cuatro horas): en el momento de salida de la aeronave, a más tardar.
 - Para **vuelos de larga distancia** (más de cuatro horas): al menos cuatro horas antes de la llegada de las mercancías a la aduana de primera entrada en la UE.

¹ Agentes transitarios y agentes de transporte que expiden conocimientos aéreos house y no desean compartir información detallada con las compañías aéreas en la ENS.

Las autoridades aduaneras del Estado miembro también podrán enviar a los agentes transitarios, operadores de servicios de transporte urgente o ETOE varias notificaciones a través de ICS2 solicitándoles realizar una de las siguientes acciones:

Acción

Notificación enviada

- Ofrecer información adicional o corregir su ENS.
- Inspeccionar su expedición con arreglo a normas de carga y correo de alto riesgo (HRCM) o a la norma que corresponda de la Organización de Aviación Civil Internacional para las mercancías de alto riesgo, y comunicar los resultados de dicha inspección a través del ICS2.
- Llevar a cabo de inmediato los pasos necesarios para garantizar que se aplican los protocolos y procedimientos de seguridad para la aviación civil oportunos, ya que la aduana ha identificado un riesgo de seguridad de la mercancía transportada por vía aérea en una de sus expediciones.

- Solicitud de Información (RfI)
- Solicitud de Inspección (RfS)
- No cargar (DNL)



¿Cómo cumplir los requisitos del ICS2?

- En primer lugar, por su condición de agente transitario, servicio de correo urgente o ETOE, debe decidir si va a:
 - presentar los datos previos a la carga y previos a la llegada usted mismo/a. En tal caso, debe registrarse para obtener un número de registro e identificación de los operadores económicos (EORI) expedido por las autoridades aduaneras de un Estado miembro de la UE.
- O
- facilitar con antelación a las compañías aéreas con las que trabaja la documentación comercial oportuna (contrato de transporte *house*) para que puedan presentar la información necesaria a través del ICS2 dentro del plazo estipulado por ley.
- A continuación, debe ponerse en contacto con dichas compañías aéreas y efectuar las gestiones contractuales que corresponda para satisfacer los requisitos de provisión de datos del ICS2.
- El operador económico responsable de presentar los datos previos a la carga y previos a la llegada —ya sea usted o la compañía aérea con la que trabaja— puede contratar, si lo desea, a un proveedor de servicios informáticos para este fin.

La parte que introduce los datos en el ICS2 es el Remitente

- El Remitente deberá:
 - Facilitar a la administración aduanera nacional competente un **plan** de conexión al ICS2, incluidas las pruebas de conformidad, así como iniciar el desarrollo informático conforme a dicho plan.
 - Llevar a cabo los pasos necesarios para preparar sus sistemas informáticos para la conexión al ICS2 y presentar la ENS. Pueden ponerse en contacto con las autoridades aduaneras de uno de los Estados miembros de la UE para recibir orientación sobre los pasos que deben seguir.
 - Asegurarse de estar registrados y haber obtenido un número EORI expedido por las autoridades aduaneras de uno de los Estados miembros de la UE.
 - Obtener los certificados digitales necesarios de la autoridad de certificación que figura en la Lista de las listas de confianza (LLC).
 - Realizar las pruebas de autoevaluación de conformidad obligatorias.

Fechas clave



1 de julio de 2022

Comienza el periodo de realización de las pruebas de conformidad obligatorias

1 de marzo de 2023

Los sistemas informáticos deben estar plenamente operativos



ESTÉ PREPARADO PARA ICS2

Más información en la página web: ec.europa.eu/ICS2



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea